



**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 106-2020
GUATEMALA, 17 DE MARZO DE 2020**

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del mismo garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, protegiendo la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2 de la Carta Magna, el principio de seguridad jurídica consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico, es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020, se suspenden las labores y actividades en las distintas dependencias del Estado, así como en el Sector Privado a partir del día 17 de marzo a las 00.00 horas hasta el 31 de marzo del presente año a las 24.00 horas.

CONSIDERANDO

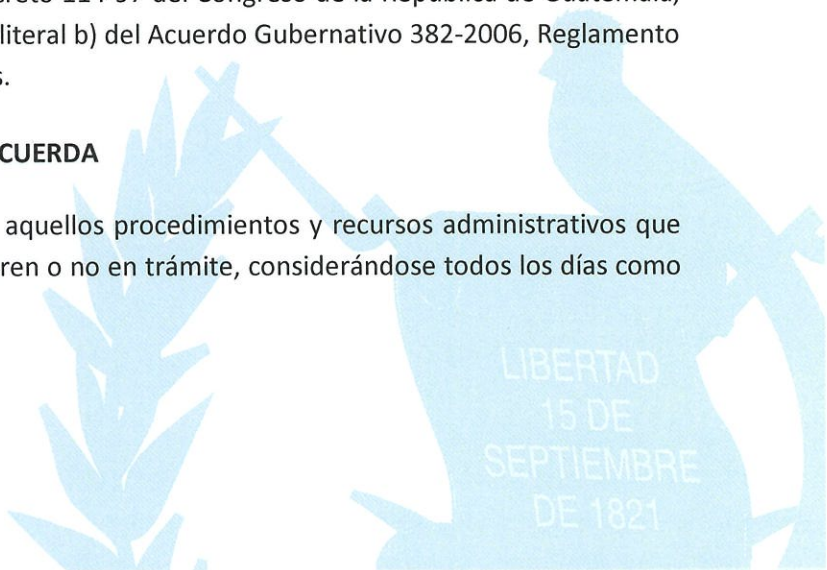
Que derivado de las circunstancias por las que atraviesa el país y las disposiciones emitidas por el Organismo Ejecutivo, con relación a la pandemia de coronavirus COVID-19, y no obstante el Ministerio de Energía y Minas continuará en sus labores diarias a efecto de no afectar aquellos servicios esenciales de energía e hidrocarburos, es necesario suspender los plazos legales en todos aquellos procedimientos y recursos administrativos que sean competencia de este Ministerio, a efecto de dotar de certeza jurídico los mismos frente a sus usuarios.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literales a) y h), y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.

ACUERDA

Artículo 1. Suspender los plazos legales en todos aquellos procedimientos y recursos administrativos que sean competencia de este Ministerio y se encuentren o no en trámite, considerándose todos los días como inhábiles para el cómputo de los mismos.





Artículo 2. La suspensión de los plazos legales se computará a partir de la entrada en vigencia de las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública hasta el día hábil en que queden sin efecto las mismas.

Artículo 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE

LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS




LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR
SECRETARÍA GENERAL

